



Decreto Supremo Nº 008-2020-MC

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA EL TRASLADO Y ENTREGA DE BIENES Y/O ALIMENTOS A PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, POR PARTE DE ENTIDADES PÚBLICAS, PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

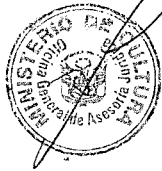
Que, mediante Resolución Legislativa N° 26253, el Estado Peruano aprobó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, cuyo texto establece las bases y mecanismos para el reconocimiento y defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios;

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado, en cuyo artículo 4 dispone que constituyen sus áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, entre otras, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, se dispone la estrategia para la implementación y ejecución de servicios y acciones para la protección y atención de los pueblos indígenas u originarios;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del mencionado Decreto Legislativo, dispone que los servicios y acciones que implementan las entidades del Estado para la protección y atención de los pueblos indígenas u originarios, se orientan a prevenir y responder a la propagación del COVID-19 en ámbitos geográficos donde habitan pueblos indígenas u originarios, para lo cual incorporan en dichas prestaciones el enfoque intercultural;

Que, asimismo, el literal a) del numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1489, establece que el Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias, se encarga de dirigir el diseño de una intervención para contribuir al fortalecimiento de



medidas para la prevención, atención y el seguimiento de la emergencia sanitaria a los pueblos indígenas;

Que, el literal c) del numeral 4.3 del artículo 4 de la citada norma, señala que el Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, se encarga de identificar a las localidades de los pueblos indígenas u originarios en situación de vulnerabilidad para la entrega de alimentos, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; en ese sentido, corresponde al Ministerio de Cultura aprobar los lineamientos para la entrega y el traslado de bienes y/o alimentos en localidades indígenas u originarios;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los Lineamientos para el traslado y entrega de bienes y/o alimentos a pueblos indígenas u originarios, por parte de entidades públicas, personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19

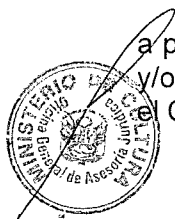
Apruébase los Lineamientos para el traslado y entrega de bienes y/o alimentos a pueblos indígenas u originarios, por parte de entidades públicas, personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por COVID-19 y sus anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo, los Lineamientos aprobados y sus anexos son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Financiamiento

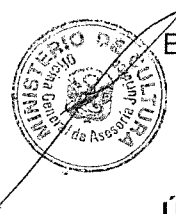
La implementación de lo dispuesto en los lineamientos aprobados mediante el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.





Decreto Supremo

Artículo 4.- Refrendo



El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Medidas complementarias

Las disposiciones contenidas en los Lineamientos aprobados por la presente norma, se aplican sin perjuicio de las medidas complementarias que se pudieran adoptar para el traslado y entrega de bienes y/o alimentos a pueblos indígenas u originarios.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SÁNCHEZ
Ministro de Cultura

**LINEAMIENTOS PARA EL TRASLADO Y ENTREGA DE BIENES Y/O ALIMENTOS
A PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS, POR PARTE DE ENTIDADES PÚBLICAS,
PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, EN EL MARCO
DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19**

I. OBJETIVO

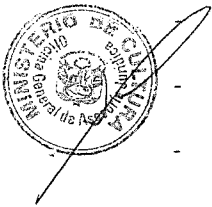
Establecer los lineamientos para el traslado y entrega de bienes y/o alimentos a pueblos indígenas u originarios, por parte de entidades públicas, personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; a fin de contribuir a la prevención, reducción y contención del impacto sanitario ante el escenario de la transmisión comunitaria del COVID-19, en localidades identificadas con la presencia de pueblos indígenas u originarios.

II. ALCANCE

Los presentes lineamientos son de alcance nacional y de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como, de las personas naturales y/o personas jurídicas de derecho privado que realizan entregas de bienes y/o alimentos en localidades identificadas con la presencia de pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Convenio 169 de Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26253.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento
- Ley N° 27270, Ley Contra Actos de Discriminación.
- Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura
- Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su modificatoria y su Reglamento.
- Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- Decreto Legislativo N° 1472, Decreto Legislativo que faculta al programa nacional de alimentación escolar Qali Warma a proporcionar excepcionalmente alimentos para personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.
- Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.
- Decreto Supremo N° 007-98-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



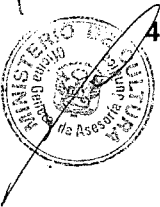
- Decreto Supremo N° 002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- Decreto Supremo N° 016-2016-SA, que aprueba la Política Sectorial de Salud Intercultural.
- Decreto Supremo N° 005-2017-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 034-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Resolución Ministerial 066-2015/MINSA, que aprueba la NTS N° 114-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al Consumo Humano".
- Resolución Ministerial N° 075-2015-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2015-MC "Procedimiento para el uso y fomento de las lenguas indígenas u originarias en la prestación de servicios al público del Sector Cultura".
- Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01, que aprueba "Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de diversos servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, para la prevención del COVID-19".
- Resolución Ministerial N° 308-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Plan de intervención del Ministerio de salud para Comunidades Indígenas y Centros Poblados Rurales de la Amazonía frente a la emergencia del COVID-19".

IV. RESPONSABILIDADES

4.1 El Ministerio de Cultura es responsable de identificar, coordinar y brindar información sobre localidades con presencia de pueblos indígenas u originarios, a las entidades públicas, personas naturales y/o personas jurídicas de derecho privado encargadas del traslado y entrega de bienes y/o alimentos; así como de brindar el servicio de interpretación y traducción, y coordinar la participación de personal intérprete o traductor en las localidades indígenas que se requiera a fin de garantizar una intervención adecuada para la atención de los pueblos indígenas u originarios.



4.2 Las entidades públicas, en el marco de sus competencias, así como las personas naturales y/o personas jurídicas de derecho privado encargadas del traslado y entrega de bienes y/o alimentos, son responsables de adoptar las medidas y mecanismos necesarios para la entrega oportuna de los bienes y/o alimentos a los pueblos indígenas u originarios; en coordinación con la organización representativa y/o la autoridad de la localidad indígena y originaria correspondiente, a fin de contribuir con la prevención, reducción y contención del impacto sanitario ante el escenario de la transmisión comunitaria del COVID-19.



4.3 La Autoridad de Salud, es responsable de dictar las medidas y realizar las acciones pertinentes para prevenir o eliminar posibles riesgos de propagación del COVID-19, en el marco de las políticas y la normativa del Ministerio de Salud. Asimismo, a través de las Autoridades de Salud de nivel regional es responsable de la vigilancia sanitaria de los alimentos para prevenir riesgos vinculados a la inocuidad de los alimentos.



4.4 La organización representativa y/o la autoridad de la localidad indígena u originaria colaboran con las entidades públicas, así como con las personas naturales y/o personas jurídicas de derecho privado, para el traslado y entrega de bienes y/o

alimentos para los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

V. DEFINICIONES

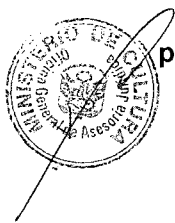
Para los fines de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- a) **Alimento apto:** Corresponde al alimento que cumple con las características de inocuidad, idoneidad y aquellas establecidas en la norma sanitaria aprobada por la autoridad competente.
- b) **Autoridad de la localidad indígena u originaria:** Es aquella persona elegida por la Asamblea General de la localidad, de acuerdo con sus usos y costumbres. La autoridad de la localidad indígena u originaria es el presidente o jefe comunal, el vicepresidente o vice jefe o en la ausencia de uno de estos, otro de los miembros de la junta directiva de la localidad que se presente con su debida acreditación (acta de elección, etc).
- c) **Autoridad de Salud:** Autoridad sanitaria competente de nivel nacional, regional y local, que tiene asignada funciones en materia de prevención, inspección, vigilancia y control sanitario en su respectiva jurisdicción, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos.
- d) **Bienes esenciales:** Son los alimentos y los productos farmacéuticos; así como, aquellos bienes que no se produzcan en las localidades indígenas, entre los que se encuentran las medicinas, el material de limpieza y desinfección, el material médico, los fósforos o cerillos y otros insumos de naturaleza similar.
- e) **Caso sospechoso:** Es la persona con infección respiratoria aguda, que presenta 2 o más de los siguientes síntomas: tos, dolor de garganta, dificultad para respirar, congestión nasal o fiebre; que ha tenido contacto directo con un caso confirmado de infección por COVID-19, dentro de los 14 días previos al inicio de los síntomas; o, residencia o historial de viaje, dentro de los 14 días previos al inicio de los síntomas, a ciudades del Perú con transmisión comunitaria de COVID-19; historial de viaje fuera del país, dentro de los 14 días previos al inicio de síntomas. Asimismo, es la persona con infección respiratoria aguda grave, que presenta fiebre superior a 38°C, tos, dificultad respiratoria y que requiere hospitalización.
- f) **Caso leve:** Es toda persona con infección respiratoria aguda que tiene al menos 2 de los siguientes signos o síntomas: tos, malestar general, dolor de garganta, fiebre y congestión nasal.
- g) **COVID-19:** Es el nombre que la Organización Mundial de la Salud le dio en febrero de 2020 a la enfermedad infecciosa causada por el nuevo coronavirus, es decir, por el SARS-CoV-2. La denominación viene de la frase en inglés "coronavirus" disease of 2019" (enfermedad del coronavirus de 2019)¹.
- h) **Enfoque intercultural:** Es una concepción del funcionamiento del Estado que implica que este valore e incorpore las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los pueblos indígenas u originarios para la generación de servicios con pertinencia cultural, la promoción de una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada.



¹ Tomado de la Documento Técnico: "Plan de intervención del Ministerio de Salud para Comunidades Indígenas y Centros Poblados Rurales de la Amazonía frente a la emergencia del COVI-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2020-MINSA.

- i) **Equipo de Protección Personal (EPP):** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal que permiten proteger a las personas de uno o varios riesgos presentes durante el traslado y entrega de bienes y/o alimentos; se componen principalmente de los siguientes elementos: guantes, cofia, mascarillas, lentes de protección y delantal plástico. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo, asimismo son usados durante el traslado y la entrega de bienes y/o alimentos en localidades identificadas con la presencia de pueblos indígenas u originarios.
- j) **Equipo de trabajo:** Son las personas elegidas por las entidades públicas, personas naturales y/o personas jurídicas de derecho privado, para realizar el traslado y entrega de bienes y/o alimentos.
- k) **Factores de riesgo:** Son las características del paciente asociadas a mayores riesgos de complicaciones por COVID-19: a) Edad: persona mayor de 65 años; b) presencia de comorbilidades: hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, obesidad, asma, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, enfermedad o tratamiento inmunosupresor.
- l) **Inocuidad de los alimentos:** Es la garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso al que se destinan².
- m) **Intérprete:** Persona responsable de transmitir oralmente una lengua y los enunciados emitidos previamente en otra lengua.
- n) **Localidad indígena u originaria:** Corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o a razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: caserío, centro poblado, anexo, ampliaciones, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.
- o) **Lengua indígena u originaria:** Son aquellas lenguas que son anteriores a la difusión del idioma castellano o español, que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional. Cualquier mención a lengua originaria se entenderá también como lengua indígena u originaria.
- p) **Organización representativa de los pueblos indígenas:** Institución u organización que, conforme a los usos, costumbres, normas propias y decisiones de los pueblos indígenas, constituye el mecanismo de expresión de su voluntad colectiva. Su reconocimiento se rige por la normativa especial de las autoridades competentes, dependiendo del tipo de organización de las localidades indígenas u originarias que representa y sus alcances.
- q) **Pueblo indígena u originario:** Son los pueblos que descienden de poblaciones que habitaban en el país en la época de la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y que, al mismo tiempo, se auto reconozcan como tal. Los criterios de identificación de estos pueblos, establecidos en el artículo 7 de la Ley de Consulta Previa deben ser interpretados en el marco de lo señalado en artículo 1 del Convenio 169 de la OIT. La población que vive organizada en comunidades campesinas y comunidades nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios.



² Definición contenida en el Anexo del Decreto Legislativo 1062°, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.

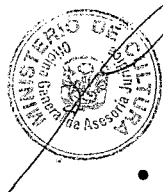
Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas no alteran su naturaleza, ni sus derechos colectivos.

- r) **Representante de la localidad indígena u originaria:** Persona natural, miembro del pueblo indígena, que es elegida conforme a los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos, miembros o no, de las organizaciones indígenas.
- s) **Riesgo:** Probabilidad de que ocurra un efecto nocivo para la salud y la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros de la contaminación de los bienes y/o alimentos a entregar, ocasionado por el contacto con superficies vivas (manipulación) o inertes contaminadas.
- t) **Servicio público con pertinencia y adecuación cultural:** Es aquel servicio público que incorpora el enfoque intercultural en su gestión y su prestación; es decir, se ofrece tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención. Para ello, adapta todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socio-económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) de sus usuarios/as; e incorpora sus cosmovisiones y concepciones de desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio.
- u) **Soluciones desinfectantes:** Son sustancias que actúan sobre los microorganismos inactivándolos y ofreciendo la posibilidad de mejorar con más seguridad los equipos y materiales durante el lavado.
- v) **Traductor (a):** Persona competente para transmitir de manera escrita en una lengua un texto previamente redactado en otra lengua.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Las entidades públicas, así como las personas naturales y/o personas jurídicas de derecho privado encargadas del traslado y entrega de bienes y/o alimentos, deben realizar las siguientes acciones:

- Garantizar la implementación de un trato pertinente y culturalmente adecuado, sin discriminación, entre ellas, la étnico-racial y de género, a los pueblos indígenas u originarios con los que realizan las coordinaciones y acciones para el traslado y entrega de bienes y/o alimentos, conforme a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Cultura, como los lineamientos técnicos para garantizar la pertinencia y adecuación cultural en la atención de los pueblos indígenas u originarios aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MC y por las medidas emitidas por el Ministerio de Salud.
- Velar que en la entrega de alimentos y bienes se consideren las condiciones de especial vulnerabilidad de las niñas, niños y personas adultas mayores, entre otras situaciones.
- Consultar la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (www.bdpi.cultura.gob.pe) y solicitar al Ministerio de Cultura información sobre las localidades con presencia de pueblos indígenas u originarios, en caso sea necesario; así como la participación de un intérprete o traductor, de ser pertinente, tomando en consideración los conocimientos tradicionales en el uso de los recursos naturales de los pueblos indígenas.



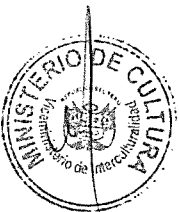
- Comunicar al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en caso las entregas a realizar se efectúen al interior de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.
- Elaborar una propuesta de cronograma de entrega de bienes y/o alimentos para que se coordine y valide con la organización representativa y/o con la autoridad de la localidad indígena u originaria, con la participación del Ministerio de Cultura, en los casos que sea requerido. La selección de bienes y/o alimentos se realiza tomando en consideración lo señalado en el Anexo 1 de los presentes lineamientos. El cronograma de entrega contiene como mínimo, la ubicación de la localidad beneficiaria, mapa, número de familias beneficiarias, fecha de entrega, personas de contactos en la localidad indígena, entre otra información que permita facilitar la entrega de bienes y/o alimentos.
- Respetar y cumplir con las fechas establecidas en el cronograma de entrega de bienes y/o alimentos en localidades identificadas con la presencia de pueblos indígenas u originarios.
- Adoptar las medidas necesarias para contribuir a la prevención, reducción y contención del impacto sanitario ante el escenario de la transmisión comunitaria del COVID-19, durante el traslado y entrega de bienes y/o alimentos en localidades identificadas con la presencia de pueblos indígenas u originarios.
- Asegurar la disponibilidad de los EPP para todo el personal que participa en el traslado y entrega de bienes y/o alimentos a localidades identificadas con la presencia de pueblos indígenas u originarios, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.
- Garantizar que los equipos de trabajo estén conformados por personas que no sean parte del grupo de mayor vulnerabilidad frente al contagio de COVID-19 (enfermedades pre-existentes, edad, entre otros, y no estar infectados con COVID-19).



6.2 La autoridad de la localidad indígena u originaria y/o su representante realiza las coordinaciones para el acondicionamiento de un lugar seguro para la recepción y la entrega efectiva de bienes y/o alimentos; asimismo, informa a los miembros de su localidad sobre la fecha de la entrega, las acciones de distanciamiento físico respecto de las personas encargadas de la entrega de los bienes y/o alimentos, del vehículo de traslado y de la carga hasta después de la desinfección, a fin de contribuir a la prevención, reducción y contención del impacto sanitario ante el escenario de la transmisión comunitaria del COVID-19.



6.3 El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, se encarga de brindar la asistencia técnica, acompañamiento y la información de las localidades identificadas con la presencia de pueblos indígenas u originarios, en caso sea solicitado por las entidades públicas, personas naturales y personas jurídicas de derecho privado, para la atención oportuna de bienes y/o alimentos para dichos pueblos, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por la existencia del COVID-19. Así como, de participar en las coordinaciones con la autoridad de la localidad indígena u originaria, en los casos que sean requeridos por las organizaciones indígenas o las entidades públicas, personas naturales y personas jurídicas de derecho privado.



6.4 La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, en el marco de sus competencias y funciones, atendiendo el marco del literal b) del numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1489, se encargan de dirigir y coordinar, según corresponda, las acciones para reforzar las medidas de control y supervisión del

tránsito fluvial y terrestre en ámbitos donde habitan pueblos indígenas u originarios, así como de prevenir el ingreso de personas y bienes que pongan en riesgo a estos pueblos. Las acciones adoptadas se realizan en coordinación con los pueblos indígenas u originarios a fin de garantizar sus derechos.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Las entidades públicas, así como las personas naturales y/o personas jurídicas de derecho privado encargadas del traslado y entrega de bienes y/o alimentos, deben realizar:

7.1 Acciones previas al traslado y entrega de bienes y/o alimentos en localidades identificadas con la presencia de pueblos indígenas u originarios

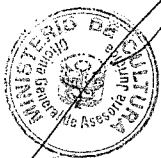
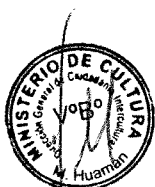
7.1.1 Para el traslado de bienes y/o alimentos

a) Coordinar con el Ministerio de Cultura a efectos de:

- Identificar y determinar, de ser necesario y pertinente, las localidades con presencia de pueblos indígenas u originarios a las que debe brindarse la entrega de bienes y/o alimentos, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por la existencia del COVID-19.
- Contar con la participación de personal intérprete o traductor, de ser necesario y pertinente, para que se brinde la asistencia en la entrega de bienes y/o alimentos, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por la existencia del COVID-19.
- Solicitar la información de intérpretes que sean parte del Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura para contar con la participación de un intérprete o traductor, de ser necesario y pertinente, para que se brinde la asistencia en la entrega de bienes y/o alimentos, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por la existencia del COVID-19.

b) Coordinar con la organización representativa y/o con la autoridad de la localidad indígena u originaria a efectos de:

- Identificar los grupos, poblaciones y zonas, según corresponda, y definir la relación actualizada del número de familias que se beneficiarán de la entrega de los bienes y/o alimentos, en coordinación con el Ministerio de Cultura y con el apoyo de la Secretaría de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Programar las entregas a través de un cronograma e informar sobre la selección de bienes y/o alimentos, según el Anexo 1 de los presentes lineamientos, y sus cantidades para la entrega efectiva a los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por la existencia del COVID-19.
- Determinar la ruta programada y el plan de viaje, definir el lugar y fecha para la entrega efectiva de los bienes y/o alimentos; así como, identificar un espacio alejado del puerto, paradero o entrada a la localidad para el procedimiento de descarga de los mismos, con puntos georeferenciados en condonación con el Ministerio de Defensa para el posterior seguimiento epidemiológico.

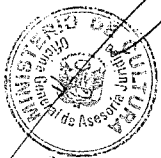


- Brindar información sobre los nombres completos, roles y cargos respectivos del equipo de trabajo encargado del traslado y entrega de los bienes y/o alimentos.
- Informar a la organización representativa y/o la autoridad de la localidad indígena u originaria correspondiente las medidas de distanciamiento físico respecto de las personas encargadas de la entrega de los bienes y/o alimentos, y sobre el procedimiento de entrega, a fin de contribuir a la prevención, reducción y contención del impacto sanitario ante el escenario de la transmisión comunitaria del COVID-19.
- Informar a la organización representativa y/o la autoridad de la localidad indígena y originaria correspondiente la necesidad de identificar en la comunidad un lugar que pueda servir de almacén de los bienes a ser entregados y que cumpla con las características señaladas en el literal c) del numeral 7.3 del presente documento.
- Informar a la organización representativa y/o autoridad de la localidad indígena u originaria correspondiente sobre el protocolo de recojo y distribución de los bienes y/o alimentos en la localidad.
- Proporcionar a los miembros y representantes de la localidad identificada como indígena u originaria que participan en la recepción de bienes y/o alimentos a ser entregados por las entidades públicas, así como por personas naturales y/o personas jurídicas de derecho privado, el EPP mínimo necesario.

c) Realizar acciones de verificación respecto de los bienes y/o alimentos a efectos de:

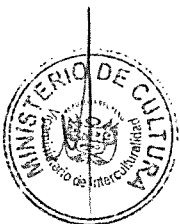


- Verificar que los establecimientos donde se almacenan los bienes y/o alimentos a ser trasladados cuenten con las medidas de protección contra fuentes de contaminación externa (plagas, polvo, humos, gases, malos olores, aguas servidas, animales silvestres, entre otros factores de riesgo de contaminación), conforme a las normas sanitarias vigentes.



- Garantizar, en el caso de alimentos industrializados, registro sanitario vigente (las donaciones no están obligadas a contar con Registro Sanitario) y fecha de vencimiento. También debe verificarse, que los envases de productos no presenten oxidación.
- Adoptar medidas para la desinfección de los bienes y/o alimentos, conforme a las disposiciones sanitarias aprobadas por el Ministerio de Salud, a fin de contribuir a la prevención, reducción y contención del impacto sanitario ante el escenario de la transmisión comunitaria del COVID-19.

d) Organizar y conformar el equipo de trabajo para el traslado y entrega de bienes y/o alimentos a efectos de:



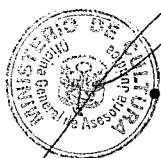
- Elaborar la ruta y el plan de viaje, identificando paradas mínimas durante el trayecto, en los casos que correspondan, no deben alterar o poner en riesgo el territorio de los Pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial; así como, otros aspectos que se consideren necesarios para el óptimo traslado de los bienes y /o alimentos.

- Asignar los roles y responsabilidades del equipo, el cual debe estar preferentemente conformado por personas que conozcan la ruta o la localidad de destino.
- Conformar los miembros del equipo con el mínimo personal indispensable según la localidad de traslado, es recomienda que no sea mayor de 3 personas.
- Aplicar la Ficha de Sintomatología COVID-19, según el Anexo 2 de los presentes lineamientos.
- Garantizar que ningún miembro del equipo presente factores de riesgo conforme a lo dispuesto por las normas emitas por el Ministerio de Salud; y de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de intervención del Ministerio de salud para Comunidades Indígenas y Centros Poblados Rurales de la Amazonía frente a la emergencia del COVID-19.
- Coordinar con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) más cercanas para gestionar la toma y el registro de la temperatura de los miembros del equipo, a fin de identificar casos sospechosos o leves de COVID-19 y, de ser el caso, reorganizar el equipo de trabajo para el traslado y entrega de bienes y/o alimentos.
- Brindar EPP a todos los miembros del equipo de trabajo que participan en el traslado y entrega de bienes y/o alimentos, respetando las disposiciones de bioseguridad y protocolos sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud, a fin de minimizar el riesgo de contagio de COVID-19.
- Informar las acciones programadas a la autoridad de salud correspondiente a la jurisdicción de la zona a ingresar, a través de una coordinación con la Dirección Regional de Salud, Gerencia Regional de Salud, y las Redes de Salud correspondientes, o la que haga sus veces a nivel regional o local, con una anticipación mínima de tres (03) días hábiles, a fin de, coordinar con dicha autoridad y los representantes de la localidad indígena u originaria, con la anticipación de tiempo que permita la evaluación de pruebas rápidas negativas, evaluación clínica, según lo señalado en el Documento Técnico "Prevención y Atención de Personas Afectadas por COVID-19 en el Perú" aprobado por Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA y la Alerta Epidemiológica N° 15-2020, adoptando las medidas de prevención, reducción y contención del impacto sanitario ante el escenario de la transmisión comunitaria del COVID-19.

Verificar que los miembros del equipo de trabajo cuenten con los siguientes documentos: Documento Nacional de Identidad, el permiso de movilización en el equipo telefónico o impreso, para que pueda ser mostrado a las autoridades en caso que sea requerido y la tarjeta u otro medio de identificación (fotocheck) de la entidad a la que pertenece.

- e) Coordinar con la Autoridad de Salud correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente, a efectos de:

- Capacitar al equipo de trabajo sobre las disposiciones de bioseguridad y protocolos sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud, a fin de minimizar el riesgo de contagio de COVID en las medidas de prevención frente al COVID-19. La capacitación será virtual o presencial según las condiciones del lugar lo permitan y a medida que contribuyan a reducir el contagio comunitario.



- Realizar la Prueba Rápida para COVID-19 a todos los miembros del equipo de trabajo encargado del traslado y entrega de los bienes y/o alimentos, antes y después de realizar la entrega de alimentos y/o bienes, considerando los alcances del Documento Técnico "Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú".

7.1.2 Para la seguridad en el traslado del equipo de trabajo, así como de los bienes y/o alimentos

a) Garantizar el cumplimiento de la "Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al Consumo Humano", aprobada por Resolución Ministerial N° 066-2015/MINSA, adoptando además las siguientes acciones de verificación respecto de los bienes y/o alimentos a ser trasladados:

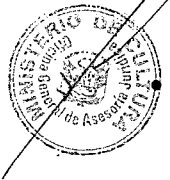
- Que los bienes y/o alimentos estén previamente empaquetados en cajas y/o bolsas, de preferencia biodegradables, de acuerdo con el tipo de alimento y contar con parihuelas, tarimas, entre otros, sobre las cuales se colocan las cajas o bolsas de alimentos.
- Que los bienes y/o alimentos solo se manipulen por el personal autorizado, evitando la participación de terceros.
- Que los bienes y/o alimentos se coloquen en una zona que permita evitar contaminación cruzada. La estiba de los productos, cualquiera sea el método (parihuelas, tarimas, pallets, racks, estantes, entre otros) debe mantener espacios libres suficientes para permitir la circulación de aire, la limpieza y la inspección de éstos.

b) Garantizar el cumplimiento de los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios del Sector Transporte y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01. Asimismo, deben cumplir las disposiciones de circulación emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adoptando además las siguientes acciones de verificación respecto del medio de transporte de traslado:

- Que se encuentre en buenas condiciones de limpieza, protegido del polvo, humedad u otro tipo de suciedad que pueda afectar la conservación de los bienes y/o alimentos.

Que cuente con implementos de limpieza y desinfección (solución de hipoclorito de sodio (lejía) diluida al 0.1 %³), y, de ser necesario, se encuentre equipado con agua, jabón y demás instrumentos necesarios para el desarrollo de sus actividades. El medio de transporte debe contar con un tacho o recipiente de material rígido con tapa, previamente desinfectado, que contenga una bolsa en su interior para el almacenamiento de los residuos sólidos generados por los miembros del equipo, dicho recipiente es exclusivo para tal fin.

- Que sea adecuado e idóneo, tomándose en cuenta las rutas de acceso y la duración del desplazamiento.
- Que no contenga residuos de compuestos químicos de limpieza o de desinfección, que puedan dañar o contaminar los bienes y/o alimentos a ser distribuidos.



³ O según las instrucciones de desinfección señaladas en la etiqueta del producto.

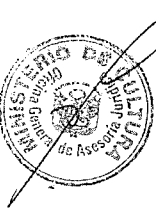
- Que sea desinfectado antes de ser operado y luego de cada desembarque, debiendo usar soluciones desinfectantes aprobadas y hacer énfasis en superficies de mayor contacto como el timón, chapas de puertas, manijas o botones de ventanas, barra de cambios, pedales y las llantas.
- c) Verificar que el personal conductor del medio de transporte permanezca dentro del mismo utilizando sus implementos de seguridad y sin contacto con otras personas que no sean parte del equipo de trabajo.

7.1.3 Para la entrega de bienes y/o alimentos en localidad identificadas con la presencia de pueblos indígenas u originarios

- a) Coordinar con la autoridad de la localidad indígena u originaria y/o su representante para realizar el desembarque de los bienes y/o alimentos según el cronograma elaborado.
- b) Coordinar con la autoridad de la localidad indígena u originaria y/o su representante para definir un lugar distante de la localidad (playa, paradero, puerto como se encuentre definido previamente con la autoridad local) para desembarcar los bienes y/o alimentos; así como un lugar que sirva de almacén de los bienes a ser recibidos y que cumpla con las características señaladas en el literal c) del numeral 7.3 del presente documento.

7.2 Acciones durante el traslado de bienes y/o alimentos en localidad identificadas con la presencia de pueblos indígenas u originarios

- a) Mantener las buenas condiciones de limpieza y ventilación del medio de transporte, considerando el tipo de vehículo en uso. La limpieza se realiza en húmedo (no barrer, ni sacudir), utilizando paños, trapeadores, entre otros, usando agua y detergente o limpiador líquido, para luego realizar la desinfección con una solución de hipoclorito de sodio (lejía) diluida al 0.1 %⁴.
- b) Asegurar que el vehículo mantenga un tacho desinfectado con bolsa en su interior para el almacenamiento de los residuos sólidos generados por los miembros del equipo.
- c) Verificar que todos los miembros del equipo que participan en el traslado:
- Realicen un uso adecuado del EPP entregado.
 - Mantengan hábitos de aseo permanente: lavado de manos con agua y jabón y/o uso de alcohol.
- d) Respetar la ruta programada y el plan de viaje. Se debe evitar realizar paradas en zonas que no fueron coordinados con la organización representativa y/o con la autoridad de la localidad indígena u originaria.
- e) Evitar descender de los medios de transporte, salvo que sea necesario, así como evitar todo tipo de interacción con cualquier persona que no sea parte del equipo de trabajo en el transcurso del viaje.
- f) Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se realiza la interacción con otras personas o se realiza paradas en el viaje, se deben seguir las siguientes recomendaciones:

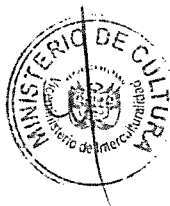


⁴ O según las instrucciones de desinfección señaladas en la etiqueta del producto.

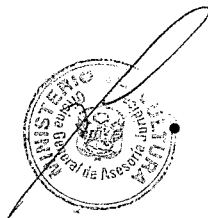
- Realizar un uso adecuado del EPP entregado.
 - No ingresar a las localidades y comunicarse con las autoridades o representantes de las comunidades indígenas u originarias para coordinar o informar el motivo de la parada.
 - Evitar el contacto físico con otras personas (no saludar de mano, ni abrazar a las personas).
 - Mantener distancia mínima de dos metros y evitar tocarse el rostro, boca, nariz u ojos con las manos.
 - Utilizar guantes quirúrgicos en caso se tenga que manipular bienes y/o alimentos.
- g) En caso sea necesario pernoctar durante el viaje, se debe evaluar los riesgos del lugar, que sea en zonas de estacionamiento, carreteras u otros lugares idóneos, distanciados de las localidades y de la población local, respetando las disposiciones de bioseguridad y protocolos sanitarios establecidos por el Ministerio de Salud, a fin de minimizar el riesgo de contagio de COVID-19.

7.3 Acciones durante la entrega de bienes y/o alimentos en localidades identificadas con la presencia de pueblos indígenas u originarios

- a) Realizar una inspección visual para verificar que los bienes y/o alimentos a desembarcarse no presente roturas y abolladuras en los envases y/o empaques.
- b) Coordinar con la autoridad de la localidad indígena u originaria y/o su representante para que verifiquen que el entorno del almacén no tenga basura y si hubiera pasto o arbustos sean recortados.
- c) Coordinar con la autoridad de la localidad indígena u originaria y/o su representante para que verifiquen que el lugar de almacenamiento garantice la protección y evite exposición al ambiente de los bienes y/o alimentos a ser entregados:
- El techo debe estar libre de cualquier gotera u orificio.
 - Los pisos, paredes y techos deben ser de material de fácil limpieza y desinfección.
 - Las puertas y ventanas deben tener mallas protectoras para evitar el ingreso de animales e insectos.
- d) Coordinar con la autoridad de la localidad indígena u originaria y/o su representante para que los alimentos no se almacenen junto a sustancias peligrosas como:
- Pesticidas.
 - Gasolina.
 - Sustancias químicas.



- f) Coordinar con la autoridad de la localidad indígena u originaria y/o su representante para que la distribución de los bienes y/o los alimentos al interior de la localidad permita el abastecimiento de todos sus habitantes.
- g) Adoptar las siguientes medidas para el equipo de trabajo encargado del desembarque de los bienes y/o alimentos:
- Contar con los EPP: mascarillas, cofia, guantes, lentes de protección y delantal plástico. Asimismo, debe tener a su alcance hipoclorito de sodio, alcohol en gel o alcohol en solución a 96°.
 - Desinfectar las suelas de los zapatos antes de descender del vehículo de traslado y antes de subir al vehículo, usando una solución de hipoclorito de sodio (lejía) diluida al 0.1%⁵.
 - El equipo de trabajo debe depositar los EPP de un solo uso en la bolsa de plástico contenida en el tacho, amarrar la bolsa con doble nudo y rociarla con una solución de hipoclorito de sodio (lejía) al 0.5 % de dilución o de acuerdo con la indicación de desinfección del etiquetado del producto, para su posterior entrega una vez regresado al punto de partida. Por ningún motivo se deberán abrir las bolsas.
 - Descargar los bienes y/o alimentos en el punto previamente acordado con autoridad de la localidad indígena u originaria y/o su representante y proceder a limpiar los paquetes, aplicando una solución de agua y lejía (2 cucharaditas de lejía por litro de agua) o alcohol, con la ayuda de una esponja o atomizador. Ningún poblador local debe estar cerca de la zona de descarga, debiendo mantener una distancia prudencial (entre 10 a 20 metros).
 - Verificar que no se deja ningún objeto y retirarse al vehículo de traslado.
 - Indicar a la autoridad de la localidad indígena u originaria y/o su representante que puede acercarse al punto de entrega, culminado el desembarque de los bienes y/o alimentos.
 - Regresar de manera inmediata al vehículo de traslado y realizar acciones de limpieza personal y de desinfección, al interior del vehículo de traslado. Para la desinfección de manos, se recomienda lavarse con agua y jabón o el uso de alcohol en gel antibacterial luego de retirarse los guantes.
 - En el caso de entrega de bienes de limpieza y desinfección (según lo establecido en el Anexo 1), contar con un instructivo y/o material comunicacional (material audiovisual de ser posible como: pastilla radial, archivo de audio digital, afiche, etc.), considerando la lengua indígena u originaria de la localidad, para su uso adecuado.
 - Se recomienda el uso de megáfonos para convocar a las autoridades y/o representantes de las localidades y así evitar el contacto o acercamiento a la localidad.
 - El personal de trabajo no deberá ayudar a las autoridades y/o representantes a trasladar los bienes y/o alimentos a las comunidades, debe evitarse todo tipo de contacto con los miembros de la comunidad.



⁵ O según las instrucciones de desinfección señaladas en la etiqueta del producto.

- e) Registrar la evidencia del acto de entrega. En caso se requiera firmar, poner visto bueno o sellar algún documento de evidencia de la entrega, este acto debe realizarse únicamente entre dos personas: el coordinador o la coordinadora del equipo de trabajo y la autoridad de la localidad indígena u originaria y/o su representante. Ambas personas deben contar con mascarilla y mantener el distanciamiento establecido; para lo cual el coordinador o la coordinadora del equipo de trabajo debe proveer de este insumo a la autoridad de la localidad indígena u originaria y/o su representante y, de ser el caso, de otros elementos según se disponga por la entidad correspondiente.
- f) En los casos, en que los pueblos indígenas u originarios no cuenten con un lugar de almacenamiento, el Gobierno Regional o Gobierno Local en coordinación con la entidad responsable de la entrega de los bienes y con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura y la autoridad sanitaria de la localidad identificarán el lugar de almacenamiento con las condiciones señaladas en los presentes lineamientos.

7.4 Acciones para el retorno del equipo de trabajo

- a) Regresar de manera inmediata al lugar de partida, así como respetar la ruta programada y el plan de viaje.
- b) Para el retorno, el equipo de trabajo aplica todas las disposiciones señaladas en el numeral 7.2 de los presentes lineamientos.
- c) Verificar que los miembros del equipo entreguen, en una bolsa cerrada, los desechos de los insumos utilizados durante el traslado, lo cual incluye guantes y mandilones, con los residuos sólidos generados durante el traslado, para su posterior disposición final.
- d) Informar a la autoridad sanitaria sobre los casos identificados con algún problema de salud en la población durante el trayecto del viaje para el traslado de bienes y/o alimentos.

7.5 Acciones finales

- a) Aplicar la Ficha de Sintomatología COVID-19 a todos los miembros del equipo de trabajo, según el Anexo 2 de los presentes lineamientos.
- b) Pasar por triaje diferenciado para la identificar casos sospechosos de COVID-19 y mantener medidas de aislamiento por catorce (14) días calendarios, en el caso los miembros del equipo de trabajo hayan tenido contacto con personas sospechosas o con diagnóstico COVID-19. En dicho supuesto, se toman las medidas epidemiológicas respectivas para descartar posible contagio en las áreas recorridas.
- c) Coordinar con el establecimiento de salud de la jurisdicción, la entrega de residuos sólidos y de desecho de los EPP para su correcta eliminación y/o adecuada disposición final.
- d) En un plazo no mayor a siete (07) días hábiles, se debe remitir al Ministerio de Cultura, un reporte con el detalle de los bienes y/o alimentos entregados, así como la información de:
- El total de la población beneficiaria.

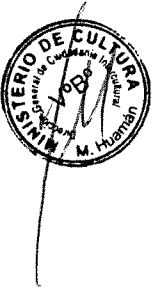
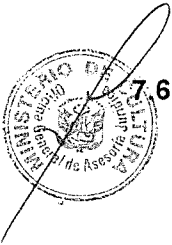


- El nombre de las localidades a las que se entregó bienes y/o alimentos, así como de aquellas en las que se realizó alguna parada.
- El nombre de los pueblos indígenas u originarios de las localidades a las que se entregó los bienes y/o alimentos.
- Padrones y/o población actualizada de las localidades a las que se entregó bienes y/o alimentos, así como los nombres de las autoridades y/o representantes encargados de recibirlos.
- Brindar información sobre los casos identificados con algún problema de salud en la población durante el trayecto del viaje para el traslado de bienes y/o alimentos, a fin de poder hacer seguimiento.



7.6 De la responsabilidad

- El incumplimiento o inobservancia de las obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos genera responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.”



ANEXO 1⁶

Listado referencial de bienes y alimentos para ser distribuidos en localidad identificadas con la presencia de pueblos indígenas u originarios

Sobre los alimentos:

1. Se recomienda verificar que los alimentos a entregarse garanticen un consumo seguro, ya sea por su naturaleza, temperatura de conservación y tipo de envasado. Los alimentos industrializados deben tener fecha de vencimiento vigente al consumo, registro sanitario vigente (las donaciones no están obligadas) y envases íntegros. Los alimentos de origen animal que requieren refrigeración o congelación deben mantenerse en estas condiciones al consumo (quesos frescos, carnes, pescado), de otro modo no se recomiendan.
2. Se consideran alimentos no perecibles: cereales, granos andinos, menestras, arroz, pasta, aceite, leche tratada, conservas, frutos secos, frutas de maduración lenta y corteza resistente (manzanas, melón, entre otros) o vegetales de maduración lenta o corteza resistente (papas, zanahorias, betarragas) o tubérculos deshidratados. Asimismo, se recomienda adquirir los productos en las localidades cercanas a las poblaciones beneficiarias, con énfasis en productos de la biodiversidad nativa de mayor valor nutricional.
3. No se recomienda la distribución de alimentos no envasados y/o cocidos, así como de productos de vida útil corta, como: quesos frescos no pasteurizados, carnes, pescados, mariscos, entre otros; así como, productos que requieren refrigeración durante la distribución o productos refinados o ultraprocesados. Tampoco se recomienda la entrega de alimentos con exceso de sal (a excepción del pescado seco salado y charqui), grasas y azúcares perjudiciales para la salud. En el caso de productos procesados, se priorizarán aquellos en los que los pueblos indígenas sean deficitarios (ej. proteína animal).
4. Para la selección de alimentos a entregarse, se recomienda tomar en cuenta los hábitos de consumo de su población beneficiaria y las características geográficas de su ubicación. En el caso de la región amazónica se recomienda evitar la distribución de productos lácteos.
5. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales actúan en base a lo establecido en los Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres, aprobados por la Resolución Ministerial N° 027-2016-PCM, los cuales recomiendan:
 - a) Región Costa: cereales, granos andinos y derivados (ej. arroz, avena, quinua, fideos y otros), menestras (ej. frijol, lenteja, arveja partida y otros), azúcar rubia, aceite vegetal y productos de origen animal (ej. conservas en general y otros).
 - b) Región Sierra: cereales, granos andinos y derivados (ej. trigo, arroz, maíz, mote, avena, fideos, quinua, kiwicha, morón y otros), tubérculos (papa, camote, yuca), menestras (ej.: habas, frijol, arveja partida, garbanzos y otros), azúcar rubia, aceite vegetal y productos de origen animal (ej. conservas en general y otros).
 - c) Región Selva: cereales y derivados (ej.: arroz, avena, fideos y otros), menestras (frijol, lenteja y otros), azúcar rubia, aceite vegetal, tubérculos y raíces (por ejemplo:



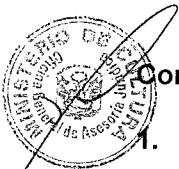
⁶ El Listado referencial de bienes y alimentos para ser distribuidos en localidad identificadas con la presencia de pueblos indígenas u originarios, debe observarse en concordancia con Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias

fariña), frutas deshidratadas o derivados (ej. harina de aguaje, castaña, plátano o pijuayo) y productos de origen animal (ej. conservas en general y otros).

6. Los alimentos industrializados deben cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, tales como: contar con el registro sanitario, el cual no se exige para donaciones. Para todo establecimiento de fabricación, elaboración, fraccionamiento y almacenamiento de alimentos y bebidas destinados al consumo humano, según corresponda, deben contar con la certificación de Principios Generales de Higiene de los Alimentos (PGH) o la Certificación de la Validación Técnica Oficial del Plan HACCP (HACCP).
7. Debe mantenerse la trazabilidad de los alimentos industrializados que se distribuyan, por lo que es importante: conocer su origen, nombre de fabricante o envasador, nombre del alimento, lote, fecha de vencimiento, cantidad, fecha de recepción, fecha de distribución, tipo de transporte, población destino y/o entidad donataria. La fecha de recepción, fecha de distribución, tipo de transporte, población destino y/o entidad donataria debe ser registrada por los responsables de la recepción de las donaciones.

Sobre otros bienes recomendados para su entrega:

1. Son aquellos indispensables para asegurar la realización de medidas y recomendaciones de prevención orientadas a evitar o disminuir la propagación del COVID-19.
2. Se recomienda la entrega de productos que permitan garantizar condiciones de subsistencia cotidiana, así como aquellos empleados para la desinfección, limpieza y para mantener condiciones de bioseguridad.
3. Los bienes a entregar en el marco de la emergencia comunitaria pueden ser:
 - a) Bienes para mantener las condiciones de subsistencia cotidiana: fósforos, encendedores, baterías alcalinas, megáfonos, biberones, entre otros.
 - b) Bienes de desinfección y limpieza: hipoclorito de sodio (lejía), alcohol medicinal al 70% en líquido o gel, jabón en barra o líquido, detergente en polvo o en líquido.
 - c) Bienes de bioseguridad: guantes, mascarillas, overoles desechables, protector facial, gorro desechable, lentes de policarbonato, bolsas de polietileno, termómetros, mochila fumigadora, entre otras.



Condiciones de los bienes y/o alimentos para su entrega:

1. El envase debe estar íntegro y no deteriorado.
2. Los alimentos enlatados de preferencia deben contar con abre fácil en los casos que no se cuente con ese sistema se debe proporcionar un instrumento que permita abrir los alimentos enlatados.
3. Los bienes y/o alimentos deben estar correctamente identificados y etiquetados, es importante que tengan lote, fecha de vencimiento, quién lo fabricó y/o envasó.
4. La fecha de vigencia no debe estar vencida o cerca de su fecha de vencimiento.
5. Los bienes y/o alimentos deben ser almacenados y conservados según indican las recomendaciones señaladas en la etiqueta del fabricante y la normativa sanitaria para almacenamiento de alimentos del Ministerio de Salud.





6. Las superficies que estarán en contacto con los bienes y/o alimentos industrializados deben de ser previamente desinfectados con solución de hipoclorito de sodio y, posterior a dicha desinfección, su manejo debe ser con guantes descartables para que no se conviertan en fuente de contagio para las personas beneficiarias o manos limpias (lavadas o desinfectadas) para evitar ser fuente de contagio para las personas beneficiarias.

7. Los bienes y/o alimentos industrializados deben de transportarse en cajas u otro sobre empaque, a fin de proteger de cualquier otra contaminación en el medio ambiente.



**ANEXO 2
DECLARACION JURADA DE SINTOMATOLOGIA**

I. DATOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA, PERSONA NATURAL Y/O PERSONAS JURÍDICAS

Nombre:
RUC:
Dirección:

II. DATOS DEL PERSONALES

Apellido y nombres
DNI
Dirección:
Numero de Celular:
Área de Trabajo:
Rol en el equipo de trabajo:

III. DATOS DE SINTOMAS

En los últimos 14 días calendario ha tenido alguno de los síntomas⁷ siguientes: (Marcar todos los que aplica)

<input type="checkbox"/>	Tos	<input type="checkbox"/>	Malestar General
<input type="checkbox"/>	Dolor de garganta	<input type="checkbox"/>	Diarrea
<input type="checkbox"/>	Congestión nasal	<input type="checkbox"/>	Náuseas/vómitos
<input type="checkbox"/>	Dificultad respiratoria	<input type="checkbox"/>	Cefalea
<input type="checkbox"/>	Fiebre/escalofrío	<input type="checkbox"/>	Irritabilidad/Confusión
Otro, especificar:			

Dolor: (Marque todos los que aplica)

<input type="checkbox"/>	Muscular	<input type="checkbox"/>	Pecho
<input type="checkbox"/>	Abdominal	<input type="checkbox"/>	Articulaciones

Declaro expresamente que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.



(FIRMA)
NOMBRES Y APELLIDOS
DNI



⁷ Datos tomados de la Ficha de Investigación Clínico Epidemiológica COVID-19, aprobado por Directiva Sanitaria N° 089-MINAM/2020/CDC.